Requisitos para postulación como miembro del Consejo de Administración del EFCPC

ARTÍCULO 3.- Deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos los siguientes requisitos:
3.1 Ser mayor de edad;
3.2 Hallarse en goce de sus derechos políticos; y,
3.3 Tener título profesional y/o académico de tercer o cuarto nivel, y/o acreditar experiencia de al menos tres (3) años en cargos de nivel directivo o de administración.

ARTÍCULO 5.- No podrán ser designados miembros del consejo de administración, miembros y responsables de los comités, ni como representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados, quienes se encuentren incursos en una o más de las siguientes prohibiciones:

5.1 Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las entidades del sector financiero nacional;
5.2 Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
5.3 Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
5.4 Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;
5.5 Haber sido sentenciado por cualquier delito de defraudación;
5.6 Haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;

ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN

Requisitos para postulación como miembro del Consejo de Administración del EFCPC

5.7 Haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;
5.8 Haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;
5.9 Haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
5.10 Haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;
5.11 Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;
5.12 El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del representante legal, de los miembros del consejo de administración, de los miembros de los comités, de la asamblea general de representantes y de los empleados del fondo; y,
5.13 Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales

ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN

Requisitos para postulación como miembro del Consejo de Administración del EFCPC

ARTÍCULO 6.- Los requisitos y prohibiciones señalados en los artículos anteriores, que deben acreditar los candidatos, se comprobarán de la siguiente manera:

6.1 El ejercicio de los derechos políticos, mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;
6.2 La profesión, mediante certificado otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente;
6.3 La experiencia profesional, mediante certificaciones auténticas emitidas por entidades públicas o privadas;
6.4 Los requisitos señalados en los numerales 5.1, 5.3 y 5.4 del artículo 5 se comprobarán directamente por la Superintendencia de Bancos;
6.5 El requisito del numeral 5.2 del citado artículo 5 se probará mediante certificado que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del fondo complementario previsional cerrado al que pertenece;
6.6 Los requisitos de los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.12 y 5.13 del artículo 5 se probarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público, en la parte pertinente; y,
6.7 El requisito previsto en el numeral 5.11 del artículo 5 se probará mediante un certificado emitido por la entidad competente.